

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales Reguladoras de diversos tributos, por acuerdo del Pleno de 2 de noviembre de 2011, y transcurridos treinta días hábiles contados desde la fecha de inserción de su edicto de aprobación inicial, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 213, de fecha 7 de noviembre de 2.011, han sido presentadas reclamaciones a las referidas Ordenanzas Fiscales durante el periodo de exposición pública. Éstas reclamaciones han sido resueltas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2011, habiéndose procedido en esta misma sesión a la aprobación definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, elevándose a definitivo el acuerdo referido. Por la presente a tenor de lo previsto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el citado acuerdo, asimismo se procede a la publicación de los textos íntegros de las Ordenanzas o de sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo texto se transcribe a continuación:

«PRIMERO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES.

Se modifica el apartado segundo del artículo 13, el ANEXO I (INDICE FISCAL DE CALLES) y la Disposición final de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, quedando redactados como a continuación se indica:

«Artículo 13.-

2. Las cantidades fijas o los porcentajes sobre la base referidos a categorías viales, serán aplicados de acuerdo con el índice fiscal de calles aprobado por este Ayuntamiento, con carácter general o para cada tributo en especial. Con carácter general a efectos tributarios el término municipal se clasifica en las categorías establecidas en el ANEXO de esta Ordenanza (INDICE FISCAL DE CALLES).

ANEXO I

INDICE FISCAL DE CALLES  
 ÍNDICE DE CALLES DEL CASCO URBANO DE DENIA  
 Y SU CATEGORIA FISCAL:

NOMBRE OFICIAL ESTADISTICA	CATEGORÍA
CL ABU ZEYAN	2
CL ABU-L-SALT	4
CL ADSUBIA	4
CL ALBERTO SENTI	3
CL ALCALALI	4
AV ALCOY	2
AV ALICANTE	2
CL AMPARO MERLE	2
AV ANDALUCIA	3
GR ANTONIO CATALA	4
CL ANTONIO MUÑOZ	4
PZ ARCHIDUQUE CARLOS	2
CL ARTURO VICENS	4
CL AUSIAS MARCH	3
AUSIAS MARCH	4
CL BANYS ARABS (DELS)	4
CL BARBACANA	4
CL BARQUES	2
CL BAUTISTA MATEO	3
CL BELLAVISTA	1 E
CL BENIALA	4
CL BENIARMUT	4
CL BENICADIN	4
CL BENIDOLEIG	4
PZ BENIDORM	1 E
CL BENIMELI	4
CL BENIOMBER	4
CL BENISA	3
PZ BENISADEVI	4
CL BENITATXELL	3
CL BITIBAU	2
CL BRETIA	4
CL CALDERA DEL GAS	3
CL CALDERON	1
CL CALPE	3
AV CAMPO TORRES	2
CAMPO TORRES	3
CL CANDIDA CARBONELL	1
CL CARLOS SENTI	1
CARLOS SENTI	2
	DE AV MIGUEL HERNÁNDEZ A CL DELS FURS
	RESTO CALLE
	DE PZ VALGAMEDIOS A AV. RAMÓN ORTEGA
	RESTO CALLE
	DE CL LA MAR A CL LA VIA
	RESTO CALLE

ACTIVIDAD	SD<= 100 M2 2012	100<SD <=250 M2 2012	250<SD <= 500 M2 2012	500<SD <= 2.000 M2 2012	S>2.000 M2 2012
CL CARTAGENA	3				
CL CASTELL D'OLIMBROI	1				DE CL MARQUES DE CAMPO A CL OCULISTA BUIGUES
CASTELL D'OLIMBROI	2				RESTO CALLE
CL CASTELL DE CASTELLS	4				
AV CASTELLO	3				
CL CAVALLERS	2				
EX CERVANTES	1 E				
PZ CHOLET	2				
CL CID	2				
CL COLOMBICULTOR	3				
CL COLON	1				
PZ CONSELL	1 E				
CL CONSOLAT DEL MAR	2				DE PZ BENIDORM AL N° 5 (ESTACIÓN DE BOMBEO)
CONSOLAT DEL MAR	3				RESTO CALLE
PZ CONSTITUCIO (LA)	1				
PZ CONVENT	1 E				
CL COP	1				
AV CORTS VALENCIANES (LES)	4				
CL COS DE GUARDIA	4				
PZ CREU (LA)	2				
CL DESAMPARATS	4				
CL DIANA	1 E				DE CL LA MAR A CL COLON
DIANA	1				DE CL COLON A CL LA VÍA
DIANA	2				RESTO DE CALLE
CL DOCTOR FLEMING	2				
CL DOCTOR MANUEL LATTUR	4				
PZ DRASSANES	1 E				
CL DUANES (LES)	2				
CL ELCHE	3				
CL ELENA MORAND	3				
CL EMILIO OLIVER	4				
PZ ENRIC VALOR	2				
CL ESCALERA AL CASTILLO	4				
CL ESCOLLERA	3				
CL ESTACIO (L')	1				
CL ESTRELLA	2				
AV EUROPA	3				DE AV MIGUEL HERNANDEZ A CL DELS FURS
EUROPA	4				RESTO CALLE
CL FONTANELLA	3				
PZ FONTANELLA	1				
CL FORAMUR	2				
CL FORN D'ALGARRA	3				
CL FRANCISCA MORENO	3				
CL FRANCISCO ALCAIDE	4				
CL FURS (DELS)	3				
CL GABRIEL MORENO	2				
AV GANDIA	2				DE PZ VALGAMEDIOS A PZ CHOLET
GANDIA	3				RESTO CALLE
CL GATA	3				
CL GERMANS MARISTES	4				
CL GUANT	4				
CL HERMANOS FERCHEN	3				
CL HERMANOS GAVILA FERRER	2				
CL HISTORIADOR PALAU	2				
CL HOSPITAL	4				
CL HUERTO	3				
CL IBIZA	3				
CL IBN-AL-LABBANA	4				
CL IMPRESSORS BOTELLA	4				
CL INDEPENDENCIA	3				
CL ISAAC PERAL	3				
CL JALON	3				
PZ JAUME I	2				
AV JOAN FUSTER	2				DE AV JUAN CHABAS A CL CASTELL D'OLIMBROI
JOAN FUSTER	3				RESTO CALLE
PZ JORGE JUAN	1				
CL JOSE MONCHO FERRER	3				
CL JOSE OLIVER	4				
CL JUAN BOTELLA	4				
AV JUAN CHABAS	2				
CL LEPANTO	3				
CL LLAVADOR	3				DE RONDA MURALLAS A CL DELS FURS
LLAVADOR	4				RESTO CALLE
CL LLIBER	4				
CL LLIBERTAT	3				
CL LORETO	1 E				
PZ LUIS ARRANZ	4				
CT MADRE AMPARO	4				
CL MAGALLANES	1				
CL MAHON	3				
CL MAJOR	3				
CJ MALCRIAT	3				
CL MALLORCA	3				
CL MANUEL MUÑOZ	4				
CL MAR (LA)	1 E				DE CL DIANA A CL CARLOS SENTI
MAR (LA)	1				RESTO CALLE
CL MARIA IBARS	4				
PZ MARIA MORAND MIQUEL	2				
PZ MARIANA PINEDA	2				
PZ MARINA ALTA	4				
CL MARINAS	3				
CL MARQUES DE CAMPO	1 E				
AV MARQUESADO	2				DE PS SALADAR A CL CARLOS SENTÍ
MARQUESADO	3				RESTO CALLE
CL MARSAL CABALLERO	3				
CL MERCAT	3				
CL MESTRE CARDONA	3				
CL MESTRE SERRANO	3				

ACTIVIDAD	SD<= 100 M2	100<SD <=250 M2	250<SD <= 500 M2	500<SD <= 2.000 M2	S>2.000 M2
	2012	2012	2012	2012	2012
CL METGE MANUEL VALLALTA	4				
AV MIGUEL HERNANDEZ	2				
CL MIRAFLORES	3				
CL MIRARROSA	3	DE AV MIGUEL HERNÁNDEZ A CL DELS FURS			
MIRARROSA	4	RESTO CALLE			
CL MOGENTE	4				
CL MONTCADA	4				
AV MONTGO	2	DE AV, ALICANTE A PZ JAUME I			
MONTGO	3	RESTO CALLE			
CJ MORAND	4				
CJ MORERIA	4				
RD MURALLAS	2	DE PZ VALGAMEDIOS A PZ MORAN			
MURALLAS	3	RESTO CALLE			
CL MURLA	4				
CL NOU	4				
CL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	4				
CL NUEVE DE OCTUBRE	3				
PZ OCULISTA BUIGUES	1				
CL OLIVERA	4				
CL ONCE DE MAYO	3				
CL ONDARA	4				
CL PAIS VALENCIA	1 E				
PZ PARC CHABAS	2				
CL PARE PERE	2				
PJ PARIS	3				
TR PASSEIG DEL SALADAR	2				
CL PATRICIO FERRANDIZ	2				
CL PAU	3				
CL PEDREGUER	2				
CL PEGO	4				
CL PELOTA	3				
PZ PERE EIXIMEN D'ENCARROS	4				
PS PERIODISTA RICARDO ORTEGA	3				
CL PINTOR LLORENS	2				
CL PINTOR VICTORIA	1				
CL POETA FEDERICO GARCIA LORCA	3				
CL PONT	2				
CL PORTELLES (LES)	3				
PJ POSITO	2				
CL POU	4				
CL PUERTO	3				
CL QUEVEDO	2				
CJ QUICO EL VI	4				
AV RAMON ORTEGA	2				
CL RAMON Y CAJAL	2				
PZ RASET	1 E				
AV REPARTIMENT	3	DE CL DOCTOR FLEMING A CL DELS FURS			
REPARTIMENT	4	RESTO CALLE			
CL SAGUNTO	2				
PS SALADAR	2				
CL SALT	4				
CL SAN ANDRES	4				
PZ SAN ANTONIO	1 E				
PJ SAN ANTONIO	3				
PZ SAN JOSE	3				
CJ SAN SEBASTIAN	4				
CL SAN VICENTE DE LA ROQUETA	4				
CL SAN VICENTE DEL MAR	2				
CL SANCHIS GUARNER	3				
CL SANDUNGA	2	DE CL MARQUES DE CAMPO A CL LA MAR			
SANDUNGA	3	RESTO CALLE			
CL SANT ANTONI	4				
CL SANT CRISTOPOL	4				
CL SANT FRANCESC	4				
CL SANT JOSEP	2				
CL SANT NARCIS	4				
CL SANT PASCUAL	4				
CL SANT PERE	2				
CL SANT ROC	4				
CL SANTISIMA TRINIDAD	4				
CL SARD	4				
CL SENIA (LA)	2				
CL SENIETA	2	DE CL GABRIEL MORENO A PZ LA CREU)			
SENIETA	3	RESTO CALLE			
CL SENIJA	2				
CL SERTORIO	2				
CL SERTORIO	3				
CL SETLA	3				
CL SUBIDA AL CASTILLO	4				
CL TEMPLE DE SANT TELM	1	DE CL LA MAR A CL CALDERÓN			
TEMPLE DE SANT TELM	2	RESTO CALLE			
PZ TENOR CORTIS	2				
CL TEBULADA	3				
CJ TI BELO	4				
CL TINGLADOS	2				
CL TIO DE LA BOTA	4				
CL TRINQUET	4				
CL TURIA	3				
AV VALENCIA	2				
PZ VALGAMEDIOS	2				
CL VERGEL	2				
CL VIA (LA)	2				
CL VICENT ANDRES ESTELLES	2				
CL XABIA	4				
CL XATIVA	4				
CL BARRANC (DEL) (LP)	4	LA PEDRERA			
CL BONAVISTA (LP)	4	LA PEDRERA			
CL CAL (LA) (LP)	4	LA PEDRERA			

ACTIVIDAD	SD<= 100 M2	100<SD <=250 M2	250<SD <= 500 M2	500<SD <= 2.000 M2	S>2.000 M2
	2012	2012	2012	2012	2012
CL ENCARNACION PALLARES (LP)	4	LA PEDRERA			
CL MAJOR (LP)	4	LA PEDRERA			
CL MARIA CISCAR (LP)	4	LA PEDRERA			
CL MARQUESA VALERO DE PALMA (LP)	4	LA PEDRERA			
CL MONTE PEDRERA (LP)	4	LA PEDRERA			
PZ MOSSEN ESPASA (LP)	3	LA PEDRERA			
CL ROSARIO (DEL) (LP)	4	LA PEDRERA			
JESUS POBRE					
CL AMETLLERS	4				
CL BAIX	4				
CL BASSES LES	4				
CL BISBE HERVAS	4				
CL CASES NOVES	4				
CL CONVENT	4				
CL COSTERA	4				
CL DALT DE	4				
AV DÉNIA DE	4				
CL DIAGONAL	4				
CL ERES LES	4				
CL ESCOLES	4				
PL L'ESGLESSIA	4				
CL LLUNA LA	4				
CL MAJOR	3				
CL PARE PERE	3				
CL PINARET	4				
PL POBLE DEL	3				
CL PORTELLES	4				
CL SOL	4				
CL TOSSAL DEL	4				
LA XARA					
CL ABADIA	4				
CL AZORIN	4				
CL CAMI VELL	4				
CL CELLA LA	4				
CL CINEMA DEL	4				
CL COLON	4				
CL CONSTANTINO GOMEZ	3				
CL CUP EL	4				
CL DOS DE MAIG	4				
CL ESCOLES LES	4				
CL FEDERICO DOMENECH	4				
CL GARROFERS	4				
CL L'AVENC	4				
CL L'OEST DE	3				
CL MAJOR	4				
CL MALLOLS BOCANES	4				
AV MAR DEL	3				
CL MATEU IVARS	4				
PL MESTRE SERRANO	4				
CL MORCHAMA	4				
CL MUNTANYETA LA	4				
CL PALMERA	4				
CL PICAPEDRERS	4				
CL PILARS	4				
AV PINARET DEL	4				
CL PINTOR SEGRELLES	4				
CL RONDA NORD	4				
CL SANT ANTONI	4				
CL SANT JOAN	4				
CL SANT MATEU	4				
CL SANT ROC	4				
CL XIMO DE L'ALMASSERA	4				
CL SUD	4				
CL XORRINS DEL	4				
CL XURRETA LA	4				

### CATEGORIAS FISCALES FUERA DEL CASCO URBANO DE DENIA:

#### ZONAS: Categoría

Polígono industrial: Suelo urbano. Calles situadas en el Polígono Industrial y su ampliación, a ambos lados de la carretera (CV-725) de Denia a Ondara, desde el casco urbano hasta el Deposito de Jorge. 3

Marinas, etc.: Desde casco urbano hasta el Riu Racons, los accesos, terrenos o calles situados entre la carretera (CV-730) de las Marinas a les Deveses y el mar. 3

Suertes del Mar: Desde casco urbano al Caminal del Vasco, los accesos, terrenos o calles situados entre el Cami dels Lladres o el Camino Alto de Denia a Javea y el mar. 3

Rotas: Desde el Caminal del Vasco hasta les Arenetes, los accesos, terrenos o calles situados entre el mar y las carreteras (CV-736) de Dénia a Xabia, (CV-7340) del Barranc del Monyo a les Arenetes. 3

NOTA: Las vías públicas que NO APAREZCAN señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificada así hasta el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categorías correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de calles.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.»

**SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

Se modifica el apartado 1.A) del artículo 6º, así como el apartado 3.B) del artículo 6º, y la Disposición final de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, quedando redactados como a continuación se indica:

«Artículo 6º. Cuota tributaria.-

1. Concesión de nichos, columbarios y panteones, por una temporada máxima de CINCUENTA AÑOS, con la posibilidad de una renovación posterior de VEINTICINCO AÑOS, en cuyo caso se tarificará el 50% de la escala en vigor en el momento de la caducidad.

**A) NICHOS Y URNARIOS:**

Para Dénia: Euros

	AMPLIACIÓN	NUEVOS	VIEJOS	DISEMINADO
PRIMERA FILA	929,00	391,00	195,00	1600,00
SEGUNDA FILA	1064,00	620,00	351,00	1600,00
TERCERA FILA	929,00	539,00	343,00	1600,00
CUARTA FILA	371,00	195,00	162,00	1600,00
QUINTA FILA			81,00	
SEXTA FILA			34,00	

URNARIOS	RESTO	DISEMINADO
PRIMERA FILA	203	535,00
SEGUNDA FILA	203	535,00
TERCERA FILA	203	535,00
CUARTA FILA	169	535,00
QUINTA FILA	—	535,00
SEXTA FILA	—	535,00

Para Jesús Pobre:

	VIEJOS	NUEVOS
PRIMERA FILA	250,00 €	400,00 €
SEGUNDA FILA	250,00 €	400,00 €
TERCERA FILA	250,00 €	400,00 €
CUARTA FILA	250,00 €	400,00 €
COLUMBARIOS POR UNIDAD	95,00 €	

**3. Renovación de nichos temporales.****b) En Jesús Pobre**

	VIEJOS	NUEVOS
PRIMERA FILA	45,00 €	78,00 €
SEGUNDA FILA	45,00 €	124,00 €
TERCERA FILA	45,00 €	113,00 €
CUARTA FILA	45,00 €	47,00 €
COLUMBARIOS POR UNIDAD	30,00 €	47,00 €

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.»

**TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS.**

Se modifica el apartado D) del artículo 4º, así como de la Disposición final de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Prestación del Servicio Público de Mercados, quedando redactados como a continuación se indica:

«Artículo 4º. Cuantía.

**D) TRASPASO DE CASSETAS Y PUESTOS POR AC-TOS MORTIS CAUSA, CUANDO EXISTAN DERECHOS HEREDITARIOS:**

El precio exigible será el 25% del precio del traspaso establecido en el apartado B), sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda ejercer el derecho de tanteo y retracto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.»

**CUARTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.**

Se modifica del artículo tercero y de la Disposición final de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, quedando redactados como a continuación se indica:

«Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, el tipo de gravamen será para:

Bienes inmuebles urbanos: 1,05 %

Bienes Inmuebles Rústicos: 0,60 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales: 0,85%.

Artículo 4º.- Bonificaciones.

4.- En aplicación del artículo 74.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los sujetos pasivos que en el momento del devengo del impuesto ostenten la condición de titulares de familia numerosa conforme a lo establecido en la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas y demás normativas concordantes, gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto siempre que reúnan además las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble gravado con este impuesto para el que se solicita la bonificación, esté destinado a vivienda habitual del sujeto pasivo y del resto de los miembros que integran la familia numerosa, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo del impuesto.

b) Que el referido inmueble tenga un valor catastral inferior a 25.000 euros.

c) Presentar la solicitud mediante instancia en las Oficinas de Suma Gestión Tributaria, adjuntando fotocopia del DNI de todos los miembros de la familia numerosa con edad superior a 18 años, Certificado de Empadronamiento de la familia, fotocopia del carnet o título de familia numerosa en vigor expedido por la Generalitat Valenciana, y fotocopia del último recibo del IBI o documento que identifique catastralmente la vivienda.

d) Dicha bonificación es compatible con el disfrute de otras, en particular, con la que se aplica a las Viviendas de Protección Oficial.

e) La bonificación será aplicada al ejercicio siguiente a aquel en el que se solicitó, con una vigencia de dos años, renovables a petición del interesado.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.»

**QUINTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Se modifica el artículo catorce y de la Disposición final de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, quedando redactados como a continuación se indica:

«Sección Segunda

BONIFICACIONES EN LA CUOTA

Artículo 14º.

Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad del bien que haya sido vivienda habitual del causante hasta la fecha de devengo del impuesto, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre el referido bien, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

- El 50% si el valor del suelo es inferior o igual a 15.000 euros.

- El 25% si el valor del suelo es superior a 15.000 euros.

A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acreditada en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho correspondiente.

Tal beneficio se aplicará de oficio por el Ayuntamiento, siempre que la declaración del impuesto se presente en los plazos legales establecidos en esta ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

**SEXTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, MERCANCIAS DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, PUESTOS, BARRACAS, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULATES, PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL Y EXPOSITORES.**

Se modifica el apartado 1).a) y 1).b) del artículo 5º, el apartado 6) del artículo 5º, así como el apartado 9) del citado artículo 5º, modificación del apartado 1) del artículo 7º y modificación de la Disposición final de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de dominio público con quioscos, mesas y sillas con finalidad lucrativa, mercancías de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, puestos, barracas, industrias callejeras y ambulantes, playas del término municipal y expositores quedando redactados como a continuación se indica:

«Artículo 5º. Cuota.

1) Mesas y sillas con finalidad lucrativa

a) A efectos de aplicación de la cuota tributaria se diferencian como zonas y calles las categorías que, como Anexo, figuran en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales del MI. Ayuntamiento de Denia a efectos de clasificar las vías públicas del municipio. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas, se aplicará la tarifa que corresponda a la categoría superior.

b) A dichas zonas les serán de aplicación las siguientes tarifas, por mesa o velador con un máximo de cuatro sillas, según el periodo de temporada, y en función del número de mesas que se hayan solicitado:

A efectos de tarificación se considera como número de mesas puestas, el máximo número de mesas y sillas puesto en dicho día.

Igualmente a efectos de liquidación, se exime del pago de quince días naturales comprendidos en la temporada baja por inclemencias meteorológicas siempre que la ocupación en dicha temporada supere los cuatro meses.

#### TEMPORADA ALTA:

Periodo comprendido entre el 1 de julio al 15 de septiembre (ambos inclusive).

Semana Santa (Domingo de Ramos a Lunes de Pascua) (ambos inclusive).

Fallas (días 17, 18 y 19 de marzo).

#### INTERVALO MESAS

SOLICITADAS	1 A 10 MESAS	11 A 20 MESAS	21 A 30 MESAS
CATEGORÍA 1Eº	2,50 €	3,00€	5,00€
CATEGORÍA 1º	2,00 €	2,50€	4,50€
CATEGORÍA 2º	1,50 €	2,00€	3,00€
CATEGORÍAS 3º Y 4º	1,00 €	1,50€	2,00€

#### TEMPORADA BAJA:

Resto de días del año.

#### INTERVALO MESAS

SOLICITADAS	1 A 10 MESAS	11 A 20 MESAS	21 A 30 MESAS
CATEGORÍA 1Eº	1,00 €	1,50€	3,00€
CATEGORÍA 1º	0,65 €	1,00€	2,00€
CATEGORÍA 2º	0,55 €	0,80€	1,80€
CATEGORÍAS 3º	0,35 €	0,50€	1,00€

Artículo 5º. Cuota.

6) Mercadillos, venta ambulante y otros de carácter periódico

a).- Calle Magallanes (lunes y viernes) ... 3,00 € metro<sup>2</sup> y día

b).-Torrecremada viernes (6 metros... 10,00 € día

c).-Torrecremada lunes:

20 metros<sup>2</sup> 183,60 €

30 metros<sup>2</sup> 274,50 €

40 metros<sup>2</sup> 366,30 €

50 metros<sup>2</sup> 457,20 €

60 metros<sup>2</sup> 549,90 €

Artículo 5º. Cuota.

9) Instalaciones dedicadas a espectáculos, recreo, carpas, circos, etc. con finalidad lucrativa:

a) Hasta 100 m<sup>2</sup> ... 25,00 euros día

b) De 101 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup> ...140,00 euros día

c) De 501 m<sup>2</sup> a 1.000 m<sup>2</sup> ... 325,00 euros día

d) De 1.001 m<sup>2</sup> a 5.000 m<sup>2</sup>... 500,00 euros día

e) Más de 5.000 m<sup>2</sup> ... 1.000,00 euros día

- Par la aplicación de las presentes tarifas se tendrán en cuenta los días de montaje y desmontaje. Para el cálculo de la cuota, los días de montaje y desmontaje se reducirá el importe con un 50 %.

- Estas tarifas y las de los puntos 7 y 8 anteriores podrán gozar de una reducción de la tasa (fijada por la JGL, previa petición del concejal delegado) siempre que sean ocupaciones de iniciativa municipal que puedan contribuir a su promoción turística»

Artículo 7.- Reglas de Gestión.

1.- Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en las formas establecidas en el artículo 1º, deberán ser objeto de licencia municipal, a cuyo efecto los interesados presentarán la correspondiente solicitud, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que se pretende realizar la actividad y efectuar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente, indicando en la misma la superficie del aprovechamiento a ocupar, los días y acompañando un plano detallado de la que se pretende ocupar y de su ubicación dentro del término municipal.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las deficiencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios a que hubiere lugar.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.»

**SEPTIMO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A ESPECTÁCULOS Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, TALLERES Y ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE Y UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES POR PARTICULARES.**

Se modifica el apartado 3) punto seis del artículo 3º, así como el apartado 5) del artículo 3º y modificación de la Disposición final de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada a espectáculos y participación en actividades de carácter cultural, talleres y actividades de tiempo libre y utilización de dependencias municipales por particulares, quedando redactados como a continuación se indica:

«Artículo 3º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades, e incluirá los Espectáculos de carácter cultural que realice cualesquiera de los departamentos de este Ayuntamiento.

### 3. TASA POR LA UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES por particulares:

3.6. TASAS REDUCIDAS. Las tasas reducidas por utilización de las dependencias municipales serán autorizadas por el/la Alcalde/sa o la Junta de gobierno.

Según la naturaleza de los organizadores y los actos a realizar, se especifican las siguientes tasas reducidas:

3.6.1. Cuando estén patrocinados por el Ayuntamiento, por organismos oficiales, o de carácter político o sindical, la utilización estará EXENTA.

3.6.2. Cuando la utilización de las instalaciones se realice por entidades o asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones, sin ánimo de lucro, debidamente identificadas, siempre que la actividad se realice con el fin de promocionar la cultura o sea de interés público y sea entrada libre, la utilización estará EXENTA.

3.6.3. Cuando la utilización de las instalaciones se realice por particulares, entidades o asociaciones, sin ánimo de lucro, debidamente identificadas, para la realización de actividades culturales o de interés público con venta de localidades cuyos ingresos se destinen íntegramente a fines benéficos, estará EXENTA. Al finalizar la actividad habrán de presentar justificante de la donación.

3.6.4. Cuando la utilización de las instalaciones se soliciten por colectivos, entidades o asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones para la realización de actividades culturales o de interés público con venta de localidades y por consiguiente ingresos para el propio colectivo, en cuyo caso los organizadores se harán cargo de los gastos derivados del acto, valorados en:

- CENTRO SOCIAL: 300€.
- SALÓN DE ACTOS CASA DE CULTURA: 75€.
- SALÓN DE ACTOS C.P. LLEBEIG: 75€
- ANTIGUO COLEGIO SAN VICENTE FERRER: 100€.
- JARDINES DE TORRECREMADA: 100€»

#### Artículo 3º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades, e incluirá los Espectáculos de carácter cultural que realice cualesquiera de los departamentos de este Ayuntamiento.

### 5. UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS PARA BODAS:

La tasa por la celebración de una boda civil en Dependencias Municipales y Parque de Torrecremada será de:

100€ si la celebración se efectúa en horario laboral de mañana (desde las 8hs hasta las 15hs)

150 € si la ceremonia tiene lugar en horario laboral de tarde (desde las 15 hs hasta las 21 hs)

300€ si la ceremonia tiene lugar los sábados, domingos y festivos.

La tasa por la celebración de una boda civil en el Castillo de Dénia:

1.000€ si la ceremonia se realiza en las Dependencias del Castillo Municipal de Dénia.

Si la ceremonia tiene lugar en el Ayuntamiento, la tasa incluye el uso de la sala y el montaje necesario para celebrar la (excepto flores). Si la boda se celebra en los jardines de Torrecremada o en el Castillo de Denia, la tasa sólo incluye el uso del espacio. El montaje necesario para celebrarla correrá a cargo de los contratantes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

### OCTAVO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES

Se modifica el apartado 4º del artículo séptimo, el 6.a) del artículo octavo y la Disposición final de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Gestión de residuos urbanos o municipales, quedando redactados como a continuación se indica:

### «ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

#### 4.- A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa:

GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	EUROS/UD
1		RESIDENCIAL	
		VIVIENDAS DE CARÁCTER FAMILIAR Y DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y RECREO.	119,00
2		INDUSTRIAS	
	2007	PEQUEÑAS INDUSTRIAS Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	
		- HASTA 50 M2	119,00
		- DE MÁS DE 50 M2 HASTA 100 M2	229,00
		- DE MÁS DE 100 M2 HASTA 150 M2	298,00
		- DE MÁS DE 150 M2 HASTA 250 M2	348,00
		- DE MÁS DE 250 M2	565,00
3		OFICINAS	
	3003	DESPACHOS PROFESIONALES, AGENCIAS DE VIAJE, GESTORÍAS, AGENCIAS INMOBILIARIAS, Y EN GENERAL, LOCALES EN QUE SE EJERZA CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.	
		- HASTA 100 M2	119,00
		- DE MÁS DE 100M2 HASTA 150M2	298,00
		- DE MÁS DE 150M2 HASTA 250M2	565,00
		- DE MÁS DE 250 M2	1.130,00
	03006	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS	
		- HASTA 50 M2	119,00
		- DE 51M2 HASTA 100 M2	229,00
		- DE MÁS DE 100M2 HASTA 150M2	453,00
		- DE MÁS DE 150M2 HASTA 250M2	744,00
		- DE MÁS DE 250 M2	1.130,00
4		COMERCIAL	
	4007	TALLERES DE REPARACIÓN Y SIMILARES	
		- HASTA 50 M2	119,00
		- DE MÁS DE 50 M2 HASTA 100 M2	229,00
		- DE MÁS DE 100 M2 HASTA 150 M2	298,00
		- DE MÁS DE 150 M2 HASTA 250 M2	348,00
		- DE MÁS DE 250 M2	565,00
	4008	COMERCIO MINORISTA DE VEHÍCULOS TERRESTRES	
		- HASTA 50 M2	119,00
		- DE MÁS DE 50 M2 HASTA 100 M2	229,00
		- DE MÁS DE 100 M2 HASTA 150 M2	298,00
		- DE MÁS DE 150 M2 HASTA 250 M2	348,00
		- DE MÁS DE 250 M2	565,00
	4010	SUPERMERCADOS, ALMACENES COMERCIALES DE ALIMENTACIÓN Y SIMILARES	
		- HASTA 50 M2	229,00
		- DE MÁS DE 50M2 HASTA 100M2	298,00
		- DE MÁS DE 100 M2 HASTA 250 M2	694,00
		- DE MÁS DE 250 M2 HASTA 400 M2	1.782,00
		- DE MÁS DE 400 M2 HASTA 800 M2	3.961,00
		- DE MÁS DE 800 M2 HASTA 1200 M2	7.921,00
		- MÁS DE 1200 M2	14.851,00
	4013	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
		- HASTA 100 M2	119,00
		- DE MÁS DE 100 M2 HASTA 150 M2	298,00
		- DE MÁS DE 150 M2 HASTA 250 M2	348,00
		- DE MÁS DE 250 M2	565,00
	4015	COMERCIO MINORISTA Y MAYORISTA DE ALIMENTACIÓN	
		- HASTA 50 M2	229,00
		- DE MÁS DE 50M2 HASTA 100M2	298,00
		- DE MÁS DE 100 M2 HASTA 250 M2	694,00
		- DE MÁS DE 250 M2 HASTA 400 M2	1.782,00
		- DE MÁS DE 400 M2 HASTA 800 M2	3.961,00
		- DE MÁS DE 800 M2 HASTA 1200 M2	7.921,00
		- MÁS DE 1200 M2	14.851,00
5		DEPORTES	
	5001	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE	
		- HASTA 100 M2	119,00
		- DE MÁS DE 100M2 HASTA 150M2	298,00
		- DE MÁS DE 150M2 HASTA 250M2	348,00
		- DE MÁS DE 250 M2	565,00
6		ESPECTACULOS	
		DISCOTECAS	
		- HASTA 100 M2	447,00
		- DE MÁS DE 100 M2 HASTA 150 M2	537,00
		- DE MÁS DE 150 M2 HASTA 200 M2	693,00
		- DE MÁS DE 200 M2 HASTA 250 M2	1.098,00
		- DE MÁS DE 250 M2 HASTA 300M2	1.254,00
		-DE MÁS DE 300 M2	1.857,00
7		OCIO Y HOSTELERIA	
	7003	BARES, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, Y SIMILARES	
		- HASTA 50 M2	377,00
		- DE MÁS DE 50 M2 HASTA 100 M2	536,00
		- DE MÁS DE 100 M2 HASTA 150 M2	645,00
		- DE MÁS DE 150 M2 HASTA 200 M2	832,00
		- DE MÁS DE 200 M2 HASTA 250 M2	1.318,00
		- DE MÁS DE 250 M2 HASTA 300M2	1.505,00
		-DE MÁS DE 300 M2	2.229,00
	7006	RESTAURANTES Y TABERNAS Ó SIMILARES	
		HASTA 50 M2	475,00
		DE MÁS DE 50M2 HASTA 100 M2	673,00
		DE MÁS DE 100 M2 HASTA 150 M2	813,00
		DE MÁS DE 150M2 HASTA 200 M2	1.041,00
		DE MÁS DE 200 M2 HASTA 250M2	1.654,00
		DE MÁS DE 250M2 HASTA 300 M2	1.882,00
		DE MÁS DE 300 M2	2.971,00
	7009	HOTELES, HOSPEDERÍAS Y PENSIONES, SIN COMEDOR Y POR HABITACIÓN	25,00
8		SANIDAD Y BENEFICENCIA	
	8004	HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES	
		CUOTA FIJA	1.504,00
		POR CAMA	25,00
	8005	AMBULATORIOS Y CENTROS DE SALUD	
		CUOTA FIJA	1.504,00

GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	EUROS/UD	
8006		CENTROS MÉDICOS (CLÍNICAS VETERINARIAS)		
		HASTA 100 METROS CUADRADOS	744,00	
		DE MÁS DE 100 METROS CUADRADOS	1.239,00	
8009		CLÍNICAS, MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SIMILARES		
		HASTA 100 METROS CUADRADOS	744,00	
		DE MÁS DE 100 METROS CUADRADOS	1.239,00	
9	9001	CULTURALES Y RELIGIOSOS		
		CENTROS DE ENSEÑANZA, COLEGIOS, INSTITUTOS POR AULA CON ALUMNOS		
		- SIN COMEDOR	40,00	
		- CON COMEDOR	61,00	
	9002		GUARDERÍAS	
			HASTA 50 M2	119,00
			DE 51 M2 HASTA 100 M2	229,00
			DE 101 M2 HASTA 150 M2	268,00
			DE 151 M2 HASTA 250 M2	298,00
	9006		MÁS DE 250 M2	565,00
ACADEMIAS				
HASTA 100 M2			119,00	
DE 101 A 200 M2			458,00	
10	10001	MÁS 200 M2	1.130,00	
		EDIFICIOS SINGULARES		
		CAMPING POR PLAZA	4,00	

Nota al subgrupo 7009: Si cuentan con comedor se aplicará además, la tarifa del grupo 11 según la superficie de éste.

**ARTICULO 8º.- NORMAS DE GESTION Y LIQUIDACIÓN.-**

6.- Se consideran elementos tributarios, aquellos módulos indiciarios de la actividad configurados por la tarifa para la determinación de las cuotas a pagar:

a) Superficie: se tomará como superficie de los locales, la superficie construida en la que se realice la actividad expresada en metros cuadrados, incluyendo almacenes o depósitos cerrados al público. En el caso de actividades que ocupen terrazas o vías públicas con mesas y sillas, se aplicará la cuota correspondiente a los metros cuadrados definidos en la tarifa inmediatamente superior debido a la mayor superficie de los citados elementos.»

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.»

**NOVENO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL**

Se modifica el artículo 5 y la disposición final de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal, quedando redactados como a continuación se indica:

«Artículo 5º.- Las cuotas se determinarán con arreglo a las siguientes tarifas, añadiéndose en caso de celebración de pruebas psicotécnicas la tarifa establecida en el epígrafe E:

**CLASES DE PRUEBAS SELECTIVAS:  
A. CONCURSO-OPOSICIÓN:**

GRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	SUBGRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	PROCESOS SELECTIVOS DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO	PROCESOS SELECTIVOS DE ACCESO A LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL
A	A1	100,00€	75,00€
A	A2	80,00€	50,00€
C	C1	50,00€	30,00€
C	C2	40,00€	20,00€
AP	AP	25,00€	15,00€

**B. OPOSICIÓN:**

GRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	SUBGRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	PROCESOS SELECTIVOS DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO	PROCESOS SELECTIVOS DE ACCESO A LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL
A	A1	90,00€	65,00€
A	A2	70,00€	40,00€
C	C1	40,00€	20,00€
C	C2	30,00€	15,00€
AP	AP	20,00€	10,00€

**C. CONCURSO:**

GRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	SUBGRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	PROCESOS SELECTIVOS DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO	PROCESOS SELECTIVOS DE ACCESO A LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL
A	A1	50,00€	40,00€
A	A2	40,00€	30,00€
C	C1	25,00€	20,00€
C	C2	20,00€	15,00€
AP	AP	10,00€	10,00€

**D. PROCESOS SELECTIVOS PARA POLICIAS LOCALES:**

ESCALA	PROCESOS SELECTIVOS DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO
SUPERIOR	120,00€
TÉCNICA	80,00€
BÁSICA	50,00€

**E. REALIZACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS**

PRUEBA PSICOTÉCNICA	60,00€
---------------------	--------

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

**DÉCIMO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE PERMANENCIA LIMITADA.**

Se modifica el texto íntegro de la citada Ordenanza, así como la inclusión del ANEXO DELIMITACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS SUJETAS A ESTACIONAMIENTO CON PERMANENCIA LIMITADA y la Disposición final de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de permanencia limitada, quedando redactados como a continuación se indica:

- Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio que se determinen y que se rigen por el sistema de permanencia limitada al amparo de lo previsto en la letra u) del art. 20.3 de dicho texto legal.

Artículo 2º Hecho imponible

El hecho imponible viene constituido por el aprovechamiento especial del dominio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio que tienen establecidas limitación en el tiempo de permanencia.

En el ANEXO de esta Ordenanza se determinan las vías públicas en las que se aplica la regulación del aparcamiento a que se refiere esta Ordenanza, diferenciando las zonas «azules» y las zonas «verdes» de conformidad con la normativa municipal

Artículo 3º.

No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- 1) Las motocicletas y ciclomotores y bicicletas.
- 2) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- 3) Los vehículos auto-taxis cuando el conductor esté presente.

4) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Autónomas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

5) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

6) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.

7) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expide la Delegación de Circulación y Transporte.

Artículo 4º. Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas con permanencia limitada, bien esté en posesión del recibo correspondiente o se haya estacionado sin su obtención.

**Artículo 5º. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el at. 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con el estacionamiento con limitación horaria. En caso de infracción a las normas de esta Ordenanza, será responsable subsidiario el titular del vehículo, entendiéndose como tal a la persona cuyo nombre figura en el permiso de circulación o el inscrito en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

**Artículo 6º. Normas de gestión y pago**

1.- La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se realice el estacionamiento en las vías públicas determinadas en el ANEXO de esta Ordenanza.

2.- El pago de la tasa en la cuantía fijada en el artículo siguiente, se realizará mediante la adquisición de los correspondientes tickets en los aparatos expendedores instalados al efecto en las zonas limitadas. Dicho documento será válido por el periodo máximo establecido en la Ordenanza.

3. En los tickets deberán figurar, con claridad, el importe pagado, fecha, hora límite de estacionamiento, según lo pagado, y de conformidad con la normativa municipal reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de este MI. Ayuntamiento. Y a los efectos de comprobar el pago, el ticket de estacionamiento deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de manera que sea perfectamente visible desde el exterior.

Si se utilizan varios tickets para un mismo estacionamiento deberán exponerse de manera tal que permita comprobar que el periodo de ocupación conjunta de todos ellos no exceda del periodo máximo establecido en la presente Ordenanza.

4.- El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tasas que se devenguen por el aprovechamiento especial del dominio público regulado en la presente Ordenanza, realizadas sin la obtención del correspondiente ticket o por el tiempo superior al autorizado en la tasa satisfecha.

5.- Se procederá a la retirada del vehículo con la grúa cuando éste permanezca estacionado en los espacios delimitados para el estacionamiento con limitación horaria, cuando no se exhiba el ticket que autorice la ocupación o cuando rebase el doble del tiempo abonado señalado en su ticket, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

**Artículo 7º. Bases, cuotas y tarifas.**

1. La Base imponible del aprovechamiento especial del dominio público regulado en la presente ordenanza se ha calculado con referencia al valor de mercado de la utilidad derivada, según el precio medio de los aparcamientos privados de la zona.

2. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa, de conformidad con las zonas fijadas:

A) Zona de aparcamiento Régimen General o Zona Azul.

El tiempo de estacionamiento en las zonas reguladas se limita a un máximo (sin penalización) de dos horas, abonables según el cuadro siguiente:

MINUTOS	EUROS
20	0,20
30	0,30
40	0,40
50	0,50
60	0,60
70	0,70
80	0,80
90	0,90
95	1,00
100	1,10
105	1,20
110	1,30
115	1,40
120	1,50

B) Zona de Aparcamiento Régimen de Corta duración, delimitado como Zona de Aparcamiento Residentes o Zona Verde.

El tiempo de estacionamiento en las zonas reguladas se limita a un máximo (sin penalización) de una hora, abonables según el cuadro siguiente (excepto residentes con Distintivo):

MINUTOS	EUROS
20	0,40
25	0,50
30	0,60
35	0,70
40	0,80
45	0,90
50	1,00
55	1,10
60	1,20

Para los residentes, por expedición del Distintivo anual de Aparcamiento de Residente 120,00.- euros/vehículo. Este Distintivo confiere a su titular derecho a aparcar en la zona calificada como Ora Residente o Zona Verde sin limitación horaria, cuando exista espacio para ello.

C) Por superar el tiempo autorizado de estacionamiento, sin rebasar el máximo autorizado de permanencia permitido.

Las denuncias por superar el tiempo límite establecido en el recibo obtenido para estacionar, sin rebasar el máximo de permanencia permitido en la zona, pueden enervarse con arreglo a la normativa reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de este MI. Ayuntamiento, para lo que se debe obtener un recibo especial de 3 euros.

La cuota a que se refiere este epígrafe, que tiene la consideración de sanción y cuya regulación se establece en la normativa municipal se incluye en la presente tarifa a efectos meramente informativos.

**Artículo 8º.**

Las zonas afectadas por el control y limitación del tiempo de estacionamiento se encontrarán perfectamente identificadas, por medio de la señalización adecuada. Asimismo, a efectos de la localización de las máquinas expendedoras de tickets, se colocarán las oportunas señales o indicadores, en las que los conductores podrán obtener el correspondiente al tiempo que consideren permanecerán estacionados en la zona.

**Artículo 9º.**

El control de los estacionamientos, se efectuará por personal debidamente uniformado y acreditado, quienes comprobarán la validez de los tickets, así como también que no se sobrepase la hora límite de estacionamiento.

**Artículo 10º.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como las sanciones que a ellas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador previsto en normativa municipal reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de este MI. Ayuntamiento.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor, hasta que se acuerde su modificación o derogatoria expresa.

**ANEXO DELIMITACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS SUJETAS A ESTACIONAMIENTO CON PERMANENCIA LIMITADA.**

CALLES	ZONA
C/ CANDIDA CARBONELL	AZUL
C/ CARLOS SENTI	AZUL
C/ MAGALLANES	AZUL
C/ MAR (LA)	AZUL
C/ MARQUES DE CAMPO	AZUL
C/ MARSAL CABALLERO	AZUL
C/ MERCAT	AZUL
GL PAIS VALENCIA	AZUL
BARRIO DE BAIX LA MAR	
C/ ALBERTO SENTI	VERDE/CORTA DURACIÓN
C/ ESCOLLERA	VERDE/CORTA DURACIÓN
C/ GABRIEL MORENO	VERDE/CORTA DURACIÓN
C/ HUERTO	VERDE/CORTA DURACIÓN
C/ MARINAS	VERDE/CORTA DURACIÓN
C/ SENIETA	VERDE/CORTA DURACIÓN

**UNDÉCIMO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS PARTICULAR POR LA POLICÍA MUNICIPAL, RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.**

Se modifica el artículo 4, el apartado 2 del epígrafe C) del artículo 6º, y la Disposición final de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de interés particular por la Policía Municipal, retirada, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública, quedando redactados como a continuación se indica:

**Artículo 4º. Sujeto pasivo.**

1.- Es sujeto pasivo de la tasa el conductor del vehículo, y subsidiariamente el titular del vehículo según constancia en el Registro de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, el que figure como titular en la documentación del vehículo para el caso de retirada, inmovilizado y depósito. Salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor, esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la correspondiente denuncia.

2.- Asimismo son sujetos pasivos los solicitantes o beneficiarios de los servicios, informes o autorizaciones.

3.- Responderán solidariamente las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos interventores o liquidadores en quiebras o concursos en los supuestos y con el alcance que prevé el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

5.- Cuando el vehículo debidamente estacionado haya sido retirado con ocasión de la petición de ejecución de obras, trabajos o actos que afecten a un servicio público o privado, el sujeto pasivo de la tasa será el peticionario del acto o el contratista adjudicatario de la obra, trabajo, acto o servicio que solicita la retirada de los vehículos de la vía pública, salvo que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo supuesto el obligado al pago será el propietario del vehículo.

**«Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Epígrafe C. Por retirada y depósito de vehículo abandonado en la vía pública:

2.- En el caso de los vehículos abandonados en vía pública que, conforme a la normativa vigente, deban permanecer un periodo de tiempo en depósito previo a la retirada por su propietario, se abonará una cuota de 7 euros por día en depósito, salvo para bicicletas, ciclomotores, triciclos, quads y motocicletas de cilindrada igual o inferior a 125c.c, que se devengará una tasa diaria de 4 euros por día en depósito.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor, hasta que se acuerde su modificación o derogatoria expresa.»

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículo 113.1 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Dénia, a 21 de diciembre de 2011.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo: Ana María Kringe Sánchez

\*1126191\*

**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5.º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se manda a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos respectivos el presente Edicto por el que se pone de manifiesto que se encuentran pendientes de notificar los actos que se especifican a continuación:

- Interesado: Jose Ferrer Martin

Expediente: 3400-14/2007

Acto notificado: Resolución 1055/2011 de la Concejala-Delegada de Recursos Humanos y Disciplina Urbanística, acordando:

- Incoar expediente de restauración de la legalidad urbanística por las obras de construcción de plataforma de hormigón para aparcamiento sito en Ctra. Colonia de Montgó, 22.

Plazo de alegaciones: quince días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

- Interesado: Hilario Oliver Lledó

Expediente: 3400-25/2007

Acto notificado: Resolución 1059/2011 de la Concejala-Delegada de Recursos Humanos y Disciplina Urbanística, acordando en síntesis:

- Declara la caducidad del expediente de restauración de la legalidad urbanística

- Incoar expediente de restauración de la legalidad urbanística, por la ejecución de las obras en la calle Lliura, nº 12.

- Requerir a los propietarios para que en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente del anuncio de este anuncio, solicite la oportuna licencia.

Plazo para interponer recurso de Reposición: no procede al tratarse de un acto de tramite.

- Interesado: Josef Rainer

Expediente: 3400-1061/2011

Acto notificado: Resolución 1061/2011 de la Concejala-Delegada de Recursos Humanos y Disciplina Urbanística, acordando:

- Declara la caducidad del expediente de restauración de la legalidad urbanística

- Incoar expediente de restauración de la legalidad urbanística, por la ejecución de las obras consistentes en demolición de porche y reforma de la vivienda sito en calle Xirimoia nº 47.

- Requerir a los propietarios para que en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente del anuncio de este anuncio, solicite la oportuna licencia.

Plazo para interponer recurso de Reposición: no procede al tratarse de un acto de tramite.

- Interesado: Simoussi S.L.

Expediente: 3400-34/2007

Acto notificado: Resolución 1053/2011 de la Concejala-Delegada de Recursos Humanos y Disciplina Urbanística, acordando:

- Declara la caducidad del expediente de restauración de la legalidad urbanística

- Incoar expediente de restauración de la legalidad urbanística, por la ejecución de las obras consistentes en ampliación y reforma de la vivienda sito en calle Avellana, nº 12.

- Requerir a los propietarios para que en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente del anuncio de este anuncio, solicite la oportuna licencia.

Plazo para interponer recurso de Reposición: no procede al tratarse de un acto de tramite.

- Interesado: Hanslik Adam Alfred

Expediente: 3400-35/2007

Acto notificado: Resolución 929/2011 de la Concejala-Delegada de Recursos Humanos y Disciplina Urbanística, acordando:

- Conceder al propietario para que en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente del anuncio de este anuncio, solicite la oportuna licencia.

- Advertir al interesado que en caso de no solicitar la legalización de dichas obras o resultan las mismas